



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 224

jueves, 23 de noviembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

[06356] Aprobación definitiva del Reglamento del espacio de convivencia y ciudadanía joven de Cabeza la Vaca

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

[06351] Acuerdo plenario sobre aprobación inicial de cambio de denominación de varias vías públicas de Casas de Don Pedro

Ayuntamiento de Castilblanco

[06350] Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura en propiedad, con carácter de personal funcionario, de una plaza de Agente de la Policía Local

[06346] Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura en propiedad, con carácter de personal laboral fijo, de una plaza de Encargado de Obras

Ayuntamiento de Don Benito

[06344] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

[06355] Anuncio de cobranza de recibos por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado correspondientes al tercer trimestre de 2023

Ayuntamiento de La Coronada

[06358] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la escuela infantil

[06360] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales

[06357] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Peñalsordo

[06359] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios

Ayuntamiento de Puebla del Prior

[06343] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

[06354] Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal

[06352] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2023

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[06349] Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el procedimiento selectivo convocado para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local y la determinación de la composición del Tribunal Calificador

[06361] Aprobación definitiva del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Villanueva de la Serena

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

[06188] Información pública del estudio de viabilidad relativo a la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión y explotación del gimnasio municipal

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca
Cabeza la Vaca (Badajoz)
Anuncio 6356/2023

Aprobación definitiva del Reglamento del espacio de convivencia y ciudadanía joven de Cabeza la Vaca

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento del espacio de convivencia y ciudadanía joven de Cabeza la Vaca, adoptado en sesión de 29 de septiembre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de octubre de 2023, se considera el mismo definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha norma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

"REGLAMENTO DEL ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN (ECCJ) DE CABEZA LA VACA

1. Exposición de motivos.

La Constitución Española de 1978, incluye en su capítulo III del título I, de los principios rectores de la política social y económica, "el relativo a la participación de la juventud".

Así, el artículo 48 de nuestra Carta Magna dispone: "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Por otra parte, en su artículo 20.1.d, "reconoce como uno de los derechos fundamentales, el derecho a la información, por lo que este debe ser garantizado a los jóvenes y concretarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación".

Igualmente, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 m), "otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones al tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

En cumplimiento de estos mandatos, reconocimientos y concesiones, las distintas administraciones públicas, asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras y espacios necesarios que permitan hacer posible el progreso personal y social de los jóvenes; así como acercarles la información para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de vital importancia como es la juventud.

El espacio para la convivencia y ciudadanía joven (ECCJ) tiene carácter público, garantizándose en consonancia con ello la preservación de su carácter plural, dirigiendo su actividad a la totalidad de los/as jóvenes de Cabeza la Vaca dentro de un rango de edad establecido por el presente Reglamento, incidiendo en la prevención de situaciones de vulnerabilidad social y/o discriminación por cualquier razón.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales en el artículo 4.º la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del servicio público de ECCJ y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

2. Objetivos y fines.

El espacio de convivencia y ciudadanía joven es un centro municipal versátil destinado a jóvenes, asociaciones y grupos informales cuyas edades oscilan entre los 12 y los 30 años. Este lugar ofrece la posibilidad de llevar a cabo actividades enriquecedoras, compartir información, promover el intercambio de experiencias, brindar formación y fomentar la participación a través de actividades dirigidas a jóvenes. Todo esto tiene como objetivo satisfacer las necesidades sociales, culturales y educativas de los jóvenes, así como promover un uso adecuado de su tiempo libre.

Los programas de actividades que se desarrollan en este espacio tienen como finalidad principal fomentar la vida comunitaria. En este espacio se busca promover una dinámica que facilite la comunicación y la participación de los jóvenes, promover la salud y las relaciones interpersonales positivas, así como estimular el desarrollo de hábitos de vida saludables.

El ECCJ es una instalación juvenil donde pueden confluír eficazmente la actividad municipal y las propuestas de asociaciones y colectivos desarrollando una gestión conjunta.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento cumple la función de establecer normas que rijan el funcionamiento del ECCJ y contribuyan a preservar su buen uso, así como la convivencia entre las personas usuarias del centro, con los objetivos siguientes:

- Regular el funcionamiento y uso de un espacio destinado a dinamizar la vida juvenil del municipio para el desarrollo de la educación no formal, el ocio, la cultura, la convivencia, la creación y el encuentro interpersonal.
- Establecer la condición de usuarios, sus derechos y deberes, así como el régimen sancionador ante el incumplimiento de las normas recogidas en el presente Reglamento.
- Fomentar la corresponsabilidad y la autonomía de las personas usuarias en la gestión compartida del centro con el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca.
- Establecer los cauces formales para recoger y promover iniciativas propuestas por los jóvenes, así como proyectos de carácter juvenil y asociativo que favorezcan la participación, el encuentro, y el intercambio entre los jóvenes.
- Posibilitar el desarrollo integral de los jóvenes a través de programas y servicios de carácter informativo, formativo y de promoción juvenil mediante la realización de actividades relacionadas con el campo sociocultural, socio-comunitario, ocio, nuevas tecnologías, participación solidaria y promoción de la salud.

Artículo 2.- Principios de no discriminación.

El carácter público del ECCJ, presupone un servicio plural para la totalidad de personas usuarias sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultura o condición social.

Artículo 3.- Forma de gestión del centro.

La dirección, gestión, organización y supervisión del Centro estará a cargo de la concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cabeza la Vaca. Coparticiparán en su organización y supervisión aquellas otras concejalías cuyas delegaciones estén relacionadas con las funciones y objetivos del ECCJ.

El ECCJ podrá tener una gestión del centro compartida con entidades privadas sin ánimo de lucro (asociaciones), así como con grupos de jóvenes del municipio que detenten la condición de usuarios. También se podrán prestar servicios gestionados de manera indirecta o conveniados con entidades de carácter juvenil y social.

Se podrá proceder a la cesión del uso del espacio por un periodo de tiempo limitado cuando se trate de actividades de interés general para la población joven, para ello será necesario iniciar una solicitud formal y, en su caso, firmar el convenio correspondiente con el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca.

TÍTULO II. USUARIOS

Artículo 4.- Condición de usuarios.

A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios a los jóvenes de 12 a 30 años, asociaciones o entidades juveniles, tanto públicas como privadas. Las personas usuarias deberán encontrarse en posesión del carné vigente de usuario del ECCJ.

También tendrán la condición de usuarios ocasionales aquellas personas que accedan al centro para participar en programas promovidos y gestionados de forma propia por el Ayuntamiento o bien de forma indirecta, conveniados con otras entidades de carácter juvenil y social.

De forma excepcional se podrá facilitar la participación de jóvenes menores de 12 años siempre que se estime oportuno o se realicen propuestas destinadas a ese colectivo que requieran el uso de las instalaciones del ECCJ.

Todos los menores de edad que deseen adquirir la condición de usuario deberán presentar una autorización firmada por sus padres o tutores legales para solicitar el carné del ECCJ.

Artículo 5.- Base de datos con la información de los usuarios.

Se creará una base de datos de usuarios que permanecerá actualizada en todo momento y cuya finalidad será la de servir de soporte a la organización del centro. Se contemplarán todos los preceptos legales vigentes que garanticen la protección de datos personales en la creación y mantenimiento de esta.

Artículo 6.- Derechos de los usuarios.

- Obtener el carné del ECCJ aportando los datos que le sean solicitados para quedar registrados en la base de datos que se elaborará para tal efecto. Además, el usuario deberá aportar la información requerida en la solicitud adjuntándola correspondiente autorización firmadas por su padre, madre o tutor/a legal en caso de ser menor de edad. Una vez que se aporten estos datos, se le expedirá el carné del ECCJ de Cabeza la Vaca que le dará derecho al acceso y uso de la instalación.
- Ser tratados con educación, respeto y amabilidad por todo el personal relacionado con la gestión y funcionamiento del ECCJ.
- Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas, de todos los servicios que se presten en el centro y sus instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o cesión contratada; si bien, el ECCJ, por necesidades de programación o fuerza mayor podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.
- Encontrar las instalaciones, mobiliario y material en adecuadas condiciones.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito mediante el buzón de participación joven online que se creará a tal efecto y cuyo acceso digital estará disponible a todas las personas usuarias del centro.
- Derechos a la intimidad y a la protección de datos personales, así como la garantía de los derechos digitales y otros derivados de la legislación vigente en materia de protección y tratamiento de datos personales.

Artículo 7.- Deberes de los usuarios.

Todas las personas que adquieran la condición de usuarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar el carné vigente del ECCJ siempre que le sea solicitado.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones, servicios y equipamiento. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia, se hará responsable el infractor.
- Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas. El consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas está permitido, manteniendo el orden y la limpieza de la instalación en todo momento.
- Obligación de participar en las responsabilidades de adecentamiento y limpieza del espacio diariamente tras su uso. Garantizando que el espacio quedará en las mismas condiciones previas a su uso.
- Obligación de comunicar a los empleados y/o a la concejalía responsable del centro las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados del ECCJ, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- La producción de materiales y/o efectos en los diferentes talleres no podrá tener como objetivo fines lucrativos por parte de los usuarios, sin perjuicio de aquellas actividades organizadas por las diferentes asociaciones juveniles que persigan una finalidad social y en las que se solicite la colaboración económica de los asistentes.
- Con la finalidad de guardar y respetar la intimidad de los usuarios no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas o vídeo sin autorización. Para ello deberá solicitarse permiso a los responsables de la instalación a fin de valorar el objeto y posterior utilización de las imágenes.

TÍTULO III. INSTALACIONES

Artículo 8.- Normas generales de funcionamiento y organización.

- El personal al servicio del centro podrá exigir de los usuarios la presentación del carné del ECCJ, y especialmente el abandono de las instalaciones por incumplimiento de las normas de uso o de convivencia.
- Los responsables del centro se reservan la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general, en supuestos excepcionales de un interés preferente o de fuerza mayor.
- Todas las actividades realizadas en el centro deberán utilizar materiales adecuados, que en ningún caso podrán alterar el estado de los bienes muebles o inmuebles.
- Queda prohibido en las instalaciones del ECCJ:
 - Fumar y consumir bebidas alcohólicas.
 - La venta y consumo de bebidas alcohólicas y drogas.
 - Colocar carteles o folletos sin la autorización de los animadores juveniles o de los conserjes. En todo caso queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco y/o juego, así como aquella que vulnere los derechos de igualdad de las personas.
 - Como norma general no está permitido el acceso de animales en las instalaciones del centro, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizados.
- Se establecerá un horario fijo de apertura de lunes a viernes de 17:00 a 21:00 horas. En dicho horario de lunes a viernes el espacio podrá ser usado por personas de todas las edades que adquieran la condición de usuarios del centro.
- Se establecerá un horario de apertura diferenciado por edades para sábados, domingos y festivos. De forma general estos horarios serán:
 - De 12:00 a 15:00 horas podrán acceder todas las edades.
 - De 18:00 a 21:00 horas el uso queda reservado para edades comprendidas entre los 12 y los 14 años.
 - De 21:00 a 01:00 horas el uso queda reservado para edades a partir de los 15 años.
- Se podrá usar el centro en horarios diferentes, previa valoración y autorización por parte del Ayuntamiento atendiendo a los objetivos y fines de uso alegados por el grupo o asociación en la solicitud formal presentada a tal efecto.
- Los horarios fijados pueden ser modificados atendiendo a la solicitud de los usuarios y de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.
- Los horarios de uso quedan supeditados a actividades ocasionales que puedan ser de interés.
- Los grupos de edad, pandillas o usuarios deberán nombrar a un delegado o delegada de grupo para facilitar la comunicación con el Ayuntamiento. Este delegado o delegada podrá ser rotatorio, siempre que se informe al Ayuntamiento con antelación.
- Se elaborará una plantilla en la que cada grupo asumirá la responsabilidad de acometer tareas de limpieza y adecentamiento tras de las instalaciones.
- Empleados municipales revisarán las instalaciones diariamente, antes de su apertura, con la finalidad de comprobar que las funciones de limpieza/mantenimiento atribuidas a los usuarios se han cumplido correctamente.
- En ningún caso se podrá superar el aforo máximo permitido, que será informado en el local mediante cartelería, una vez valorado por los técnicos municipales.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los siguientes términos.

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del centro

de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no presenten la conducta debida.

Artículo 10.- Infracciones leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en el centro.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de estas por importe inferior a 100,00 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

Artículo 11. -Infracciones graves.

- Alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios del ECCJ.
- Alteración del funcionamiento del centro.
- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- El maltrato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de estas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100,00 € y 300,00 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de dos años.
- Manipulación o falsificación de los carnés.
- Falta de comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.
- El incumplimiento del convenio o la utilización de la sede para otros usos podrá suponer la suspensión de la cesión del espacio.

Artículo 12.- Infracciones muy graves:

- Impedir el uso del ECCJ o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento del ECCJ.
- Manipular las cámaras de videovigilancia.
- Usar y/o difundir imágenes que vulneren el derecho a la intimidad de los usuarios.
- Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, por importe superior a 300,00 euros.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso del ECCJ, así como al personal que trabaja en los mismos.

- La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 13.- Sanciones.

Corresponderán a las infracciones arriba reseñadas las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves serán castigadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.
- Las infracciones graves serán castigadas con multa de hasta 500,00 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 2 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 1.000,00 € pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los servicios del ECCJ.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

En el caso de infracciones cometidas por menores, se contactará con su padre y/o su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

MODELO DE AUTORIZACIÓN A MENORES DE EDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DEL ESPACIO DE CONVIVENCIA Y CIUDADANÍA JOVEN DE CABEZA LA VACA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO

Don/Doña:, con DNI: como padre/ madre /o tutor legal de....., con DNI:, autorizo le sea expedido el carné de usuario del espacio de convivencia y ciudadanía joven creado por el Ayuntamiento de Cabeza la Vaca. Autorizo el uso de sus datos para tal fin y acepto el Reglamento y las normas expuestas para el uso y disfrute de las instalaciones del espacio de convivencia y ciudadanía joven.

N.º tlfno 1 (madre):.....

N.º tlfno 2 (padre):.....

Tutor/a legal:

En Cabeza la Vaca, a de..... de 20...

Firma (padre/madre/tutor):"

Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis David Zapata Macías.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)
Anuncio 6351/2023

Acuerdo plenario sobre aprobación inicial de cambio de denominación de varias vías públicas de Casas de Don Pedro

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro por la que se aprueba inicialmente expediente de cambio de denominación de varias vías públicas.

Habiéndose instruido en este Ayuntamiento el correspondiente expediente y aprobada por acuerdo plenario de 16 de noviembre el cambio de denominación de las siguientes vías públicas:

Calle Juan Carlos I por calle Don Jesús García Cuesta.
Calle La Carrera por calle José Vicente Trenado.
Calle Capitán Carracedo por calle Miguel Hernández.
Calle Nueva por calle Almudena Grandes.
Calle Pela por calle Clara Campoamor.

Se convoca, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.casasdedonpedro.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 6350/2023

Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura en propiedad, con carácter de personal funcionario, de una plaza de Agente de la Policía Local

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023, A SELECCIONAR MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE

Por resolución de 27 de septiembre de 2023 de la Alcaldía-Presidencia, publicada en el BOE número 236, de 3 de octubre de 2023, se convocó para la cobertura en propiedad, con carácter de personal funcionario, una plaza de Agente de la Policía Local, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2023, a seleccionar mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la referida convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Procede, en mérito a lo expuesto, aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se reproducen como anexo a la presente resolución.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Segundo.- Las personas cuya instancia adolezca de algún defecto, conforme a lo señalado en la base cuarta de la convocatoria, disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión u otros que les pueda afectar, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Se concede idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Tercero.- Publicar dicha lista en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castilblanco.

ANEXO: LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS		
Número	Nombre y apellidos	DNI
1	Antonio Lázaro Gil	*****256-N
2	David Parra Rivero	*****998-T
3	José Luis Corbacho Cruz	*****035-R
4	Antonio Manuel Rodríguez Manchón	*****943-Z
5	Silvia Vacas Cuéllar	*****772-Z
6	Raúl Álvarez Rubio	*****404-C

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS		
Número	Nombre y apellidos	DNI
7	Marco Antonio Cayetano Larios	*****942-P
8	Florencio Javier García Paredes	*****282-Q
9	Eladio Antonio Aquilino Herrero	*****079-D
10	Alberto Sancho Oliva	*****348-Y
11	Ramón Galindo Duque	*****966-C
12	Sergio Teomiro Peromingo	*****837-G
13	José María Tornero Hernández	*****758-W
14	Consolación Barba Sanandrés	*****517-H
15	Arístides Paniagua Ruiz	*****464-R
16	Alberto Mateos Ruano	*****810-Q
17	Ángel María García Cuéllar	*****003-F
18	Raquel Romero Nieto	*****545-R
19	Daniel Sánchez Gutiérrez	*****420-V
20	Juan Barroso Pérez	*****394-D
21	Diego Carretero Pereira	*****480-W
22	Gabriel Barrera Barrero	*****713-J
23	Eduardo Sánchez Barjola	*****360-J
24	Mireia Atienza Sánchez	*****365-M
25	Christian Sánchez Martínez	*****960-K
26	Álvaro Herrera Puerto	*****855-F
27	José Luis Hurtado Guapo	*****211-X
28	Manuel Patiño Rivera	*****094-W
29	Marta Miguel Cruz	*****081-M
30	Ángel Luis Martín Sánchez	*****133-Z
31	Gonzalo Hernández Pérez	*****485-D
32	Benjamín Sánchez Cano	*****455-T
33	Javier Francisco Martín Serrano	*****323-A
34	Antonio Sánchez Pardo	*****170-X
35	Juan Francisco Navarro Rebollo	*****815-W
36	Jesús Santos Pizarro	*****636-L
37	Clara González García	*****754-G
38	Juan Carlos Aguinaco Martín	*****041-Z
39	Adrián Serrano de la Vega	*****564-N

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS			
Número	Apellidos y nombre	DNI	Motivos de exclusión
1	Julio Antonio Gil Castro	*****953-R	4
2	José Manuel Sánchez Delgado	*****216-R	4
3	María Carmen Mangas Arce	*****999-Z	3, 4
4	Sergio Benito Moreno Ramos	*****109-F	4

1.- No aporta la instancia de participación en el proceso selectivo.
2.- No aporta copia del DNI.
3.- No aporta copia del título académico.
4.- No aporta comprobante de pago de los derechos de examen.

En Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 6346/2023

Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura en propiedad, con carácter de personal laboral fijo, de una plaza de Encargado de Obras

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022, A SELECCIONAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE

Por resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Alcaldía-Presidencia, publicada en el BOE número 236, de 3 de octubre de 2023, se convocó para la cobertura en propiedad, con carácter de personal laboral fijo, una plaza Encargado de Obras, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022, a seleccionar mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de la referida convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

Primero.- Procede, en mérito a lo expuesto, aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se reproducen como anexo a la presente resolución.

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Segundo.- Las personas cuya instancia adolezca de algún defecto, conforme a lo señalado en la base quinta de la convocatoria, disponen de un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión u otros que les pueda afectar, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Se concede idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en forma indicada anteriormente.

Tercero.- Publicar dicha lista en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castilblanco.

ANEXO: LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS		
Número	Nombre y apellidos	DNI
1	Andrés Bonilla Tejedor	*****103-G
2	Mariano Calero Galiano	*****214-J
3	Luis Diego Chamizo González	*****703-V
4	Carlos Fabián Horcajo	*****443-Z
5	Javier Horcajo Abades	*****884-Y
6	Francisco Javier López Bravo	*****898-E
7	Iván Luengo Elvira	*****391-P

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS		
Número	Nombre y apellidos	DNI
8	Vicente Tapia Expósito	*****497-Z

LISTADO DE PERSONAS EXCLUÍDAS		
Ninguna		

En Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6344/2023

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2023, y publicado en el BOP de Badajoz número 190, de 4 de octubre de 2023, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)
Anuncio 6355/2023

Anuncio de cobranza de recibos por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado correspondientes al tercer trimestre de 2023

ANUNCIO DE COBRANZA
PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRANZA DE RECIBOS POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTROS

Se pone en conocimiento de todos los abonados, que durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente

anuncio, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, de los recibos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, depuración de aguas residuales y alcantarillado, correspondientes al 3.º trimestre de 2023, del municipio de Higuera de Vargas.

El pago se realizará en los siguientes lugares:

- Oficina del servicio, situada en la calle Recinto Ferial, s/n de Higuera de Vargas, en horario de 10:00 a 13:00 horas, en jornada de lunes a viernes.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago, a través de las entidades bancarias y de las cajas de ahorros.

Higuera de Vargas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ángel Cabalgante Delgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Coronada
La Coronada (Badajoz)
Anuncio 6358/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la escuela infantil

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la escuela infantil cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Coronada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la guardería infantil municipal, comprensivos de: La asistencia y estancia en la guardería infantil municipal, previsto en la letra ñ) del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. A partir del primer hijo matriculado, previa petición de los interesados, se podrá solicitar la concesión de una bonificación del 25% de la tasa que corresponda abonarse por el segundo y sucesivos hijos matriculados.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Matrícula	35,00 €/año
Mensualidad	55,00 €/mes

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Conforme al artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

- Importe de la matrícula: En el momento de la formalización de los mismos.
- Importe de la cuota mensual: Con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el cuál no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

En La Coronada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Cristian Maldonado Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Coronada
La Coronada (Badajoz)
Anuncio 6360/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- 1.a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- 1.b. De un derecho real de usufructo.
- 1.c. De un decreto real de usufructo.
- 1.d. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Exenciones.

a) Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a.a. Los que siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

a.b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

a.c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

a.d. Los de la Cruz Roja Española.

a.e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

a.f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

a.g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

b) Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objetos de especial protección en el instrumento de planteamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planteamiento Urbanístico como objeto de protección integral de los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masa arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

c) Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

c.a. Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 €.

c.b. Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida corresponde a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,21 €.

d) Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria, soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que debe satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible de reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva potencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento simplificado de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Haciendas Locales.

2.ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª.- El componente individual será en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b.2.º y b).3.º de la Ley de Haciendas Locales.

5.ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1.º, de la Ley de Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.º.- En casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2.º, 3.º, y 4.º, de la Ley de Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicados a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: Tipo de gravamen general: 0,48%.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1%.
- Bienes inmuebles de características especiales: Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,30 %

Artículo 10.- Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilización.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 4.a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- 4.b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- 4.c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- 4.d. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Artículo 11.- Período impositivo y devengo.

- a) El periodo impositivo es el año natural.
- b) El impuesto se devenga el primer día del año.
- c) Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12.- Obligaciones formales.

- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que computa el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14.- Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15.- Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el cuál no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

En La Coronada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Cristian Maldonado Muñoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Coronada
La Coronada (Badajoz)****Anuncio 6357/2023***Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica***APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- No están sujetos al Impuesto:
 - Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

a) Estarán exentos de este Impuesto:

- a.a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- a.b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

a.c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

a.d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

a.e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

a.f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

a.g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

b) Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

b.a. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

b.b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

c) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre la cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Turismos	1,30
Autobuses	1,30
Camiones	1,30

Tractores	1,30
Remolques y semirremolques	1,30
Otros vehículos...(motocicletas)	1,30

Clase de vehículo	Potencia	Cuota (€)
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	16,40
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
	De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
Autobuses	De menos de 21 plazas	108,29
	De 21 a 50 plazas	154,23
	De más de 50 plazas	192,79
Camiones	(En este apartado se incluyen los Dumper)	
	De menos de 1.000 Kgs de carga útil	54,96
	De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	108,29
	De más de 2.999 Kgs a 9,999 Kgs	154,23
	De mas de 9.999 Kgs de carga útil	192,79
Tractores	(Cabeza tractora, Palas cargadoras, Excavadoras)	
	De menos de 16 caballos fiscales	22,97
	De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
	De más de 25 caballos fiscales	108,29
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 750 kgs	0,00
	De 750,01 kgs a 999 kgs	22,97
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	36,01
	De más de 2.999 kgs de carga útil	108,29
Otros vehículos	Ciclomotores	5,74
	Motocicletas hasta 125 cc.	5,74
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,84
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	19,69
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	39,37
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	78,75

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones

No se prevén bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha

cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

- a) Corresponde a este Municipio el Impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
- b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7,8 y 98 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
- c) En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

- d) En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- 1.a. Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- 1.b. Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente por el Boletín Oficial de la Provincia y con el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la

providencia del apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial del Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 1989, comenzó a regir con efectos desde el 1 de enero de 1990, y fue modificada con fecha 13 de febrero de 2003, 29 de septiembre de 2007, 26 de octubre de 2011, 26 de septiembre de 2012 y 26 de septiembre de 2013 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el cuál no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente aprobado.

La Coronada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Cristian Maldonado Muñoz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peñalsordo
Peñalsordo (Badajoz)
Anuncio 6359/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñalsordo, por el que se aprueba definitivamente la:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de gastos suntuarios del Ayuntamiento de Peñalsordo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Peñalsordo, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidente, Manuela Luque Chamorro.

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS

Artículo 1.- Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

El impuesto sobre el incremento gastos suntuarios en la modalidad de cotos de caza y pesca, es un tributo potestativo y directo, previsto en la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos de caza o pesca cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para la clasificación de los mismos se estará a lo que determine la legislación estatal o autonómica.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza o pesca, o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base imponible.

1. La base imponible del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá conforme a lo estipulado en la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

3. La valoración del aprovechamiento cinegético coincidirá con la base imponible del Impuesto autonómico sobre aprovechamientos cinegéticos, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota del impuesto sobre gastos suntuarios será el resultado de aplicar a la base imponible anteriormente determinada el tipo de gravamen del 20%, conforme se establece en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 375 apartado d). Este tipo de gravamen se aplicará sobre la superficie del coto cuantificada en hectáreas, conforme a la clasificación de los terrenos en los distintos grupos establecidos en la legislación autonómica vigente.

2. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del impuesto de caza del Gobierno de Extremadura regulado por la Ley 9/2019, de 5 de abril, por la que se modifican la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este impuesto, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.bis del Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios, estarán exentos los aprovechamientos cinegéticos en los refugios para la caza declarados de oficio como tales por la Administración.

Artículo 7.- Devengo.

1. El impuesto tiene carácter anual, comenzando el periodo impositivo el 1 de abril y finalizando el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 8.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias suscrito conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El padrón fiscal se elaborará tomando de conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura y se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de la tasa serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única.- Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el día 22 de noviembre de 2023, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

En Peñalsordo, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidente, Manuela Luque Chamorro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla del Prior
Puebla del Prior (Badajoz)
Anuncio 6343/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional del expediente 14/2023, de transferencias de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto.

Sometido el expediente a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 204, de 25 de octubre de 2023, no se han formulado reclamaciones de clase alguna durante el plazo establecido al efecto, por lo que procede elevar a definitivo el expediente, con el siguiente resumen de capítulos presupuestario afectados:

Capítulos	Descripción	Altas	Bajas
2	Gastos en bienes corrientes y en servicios		19.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y en servicios	6.500,00	
4	Transferencias corrientes	2.800,00	
6	Inversiones reales	10.000,00	
Totales:		19.300,00	19.300,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Puebla del Prior, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Genaro Macías Acedo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Anuncio 6354/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 24 de octubre de 2023, la modificación número 1 de la plantilla de personal que acompañaba al presupuesto general para el ejercicio 2023 según anexo, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo.

Las personas naturales o jurídicas legitimadas a las que se refieren los artículos 63.1 de la precitada Ley 7/1985 y 171 del TR 2/2004, de 5 de marzo (LHL), podrán interponer contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

ANEXO

Se dota la siguiente plaza:

- Denominación: Técnico de Administración General.
- Personal funcionario de carrera.

- Número plazas: Una.

- Funciones a desarrollar: Tareas de apoyo a las funciones de nivel superior, tareas de gestión, estudio, asesoramiento y emisión de informes y propuestas de carácter administrativo de nivel técnico en el ámbito de su área de adscripción, (secretaría, intervención o tesorería) que no impliquen el mayor grado de responsabilidad. Asimismo, realiza todas aquellas otras funciones de corte análogo y categoría que le sean encomendadas

- Grupo: A2.

- CD nivel 22.

- CE 32 puntos.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Anuncio 6352/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2023

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 24 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 16/2023, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, cuyo resumen por capítulos queda como sigue:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe/€
I	Gastos de personal	105.400,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.000,00
IV	Transferencias corrientes	8.600,00
VI	Inversiones reales	6.902,36
Total		133.902,36

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe/€
I	Gastos de personal	32.000,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	98.000,00
VI	Inversiones reales	3.902,36
Total		133.902,36

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el citado precepto, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario general, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6349/2023

Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el procedimiento selectivo convocado para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local y la determinación de la composición del Tribunal Calificador

En el expediente que se tramita para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Local, se ha dictado por la Alcaldía, el día 20 de noviembre de 2023, la siguiente resolución:

«Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de tres plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la oferta de empleo público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 28 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 154, de 11 de agosto siguiente.

Una vez finalizado el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra la resolución de 11 de octubre de 2023, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 198, de 17 de octubre siguiente; de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas:

ADMITIDAS

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Adrián Parejo, Raúl	***5963**
2	Aguinaco Chamorro, Ana	***7620**
3	Aguinaco Martín, Juan Carlos	***6304**
4	Alegre Gómez, Jesús	***3036**
5	Alfonso Fonseca, Jaime	***6907**
6	Álvarez Campos, Juan Manuel	***6875**
7	Álvarez Rubio, Raúl	***3540**
8	Álvaro Ruiz, Isabel	***9293**
9	Alzás Teomiro, Javier	***8831**
10	Aparicio Pulido, José Luis	***4901**
11	Aquilino Herrero, Eladio Antonio	***8207**
12	Aranda Román, Lorena	***9271**
13	Ardila Gallardo, Carmen Inmaculada	***6510**
14	Atienza Sánchez, Mireia	***3536**
15	Báez Guerrero, Sergio	***5934**
16	Ballester Herrera, Laura	***0957**
17	Balseira Herrera, Johanna	***9060**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
18	Barrena Rico, Alberto	***5658**
19	Barrera Barrero, Gabriel	***1471**
20	Barrera Morcillo, Paloma	***6134**
21	Barroso Pérez, Juan	***4939**
22	Barroso Sayago, Iker	***6916**
23	Barroso Sosa, Samuel	***1639**
24	Bazo Borrega, Juan Miguel	***5439**
25	Belloso Barrena, Manuel	***1339**
26	Benito Plaza, Noelia	***0842**
27	Bermúdez Marrón, Rocío	***5280**
28	Bernal Romero, Daniel	***6653**
29	Berrocal Sánchez, Rubén	***7429**
30	Berrocoso Rufo, David	***3528**
31	Blanco Castro, José María	***0733**
32	Bravo Meléndez, Salomé	***8906**
33	Caballero Mora, José	***0606**
34	Cabañas Macías, Andrés María	***6205**
35	Caldeira García, Juan Carlos	***7216**
36	Calderón Gallego, Judith	***3702**
37	Calderón Garrido, Pedro Antonio	***6538**
38	Cangas Silvero, Daniel Jesús	***2161**
39	Carmona García, Pedro	***8308**
40	Caro Sosa, Pedro	***5037**
41	Carrasco Alarcón, Belén	***0940**
42	Carrasco Solana, Jessica	***1179**
43	Carretero Barrera, Miguel Ángel	***7775**
44	Carretero Pereira, Diego	***7548**
45	Casablanca Pizarro, Raquel	***6508**
46	Castaño Borrallo, Ismael	***5984**
47	Castro García, Alejandro	***3517**
48	Cayetano Larios, Marco Antonio	***5294**
49	Cid Rodríguez, Ezequiel	***9544**
50	Corbacho Cruz, José Luis	***7103**
51	Cordero Laso, David	***7262**
52	Córdoba Tello, Sergio Manuel	***2193**
53	Cortés Matamoros, Fernando	***7069**
54	Cruz Abadías, Víctor Manuel	***5900**
55	Cuéllar Guerrero, Joaquín	***7018**
56	Cuenda Solís, Abraham	***6837**
57	Delgado Pacheco, María	***9789**
58	Delgado Paredes, Florián	***9029**
59	Díaz García, Diego	***7366**
60	Díaz Ledesma, María	***7736**
61	Díaz Martín-Romo, Álvaro	***8795**
62	Díaz Silva, Juan Manuel	***7833**
63	Doblado Fuella, Antonio José	***6455**
64	Domínguez Bernal, Alfonso	***3396**
65	Domínguez Pintado, Miguel	***4894**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
66	Domínguez Rodrigo, Borja	***2983**
67	Duarte Azabal, Juan Antonio	***9400**
68	Durán Cuadrado, David	***0984**
69	Escobero Sánchez, Elena	***1952**
70	Facila Morcillo, José Antonio	***7727**
71	Félix Corrales, Roberto	***9050**
72	Fernández de Soria Delgado, María del Pilar	***8141**
73	Fernández Díaz, Javier	***9120**
74	Fernández Gallego, Julián	***7654**
75	Fernández Píriz, Gumersindo	***5642**
76	Fernández Robles, Alejandro	***9585**
77	Figueroa Prieto, Marta	***1381**
78	Físico Zamora, Miguel	***7924**
79	Flores Mesa, Patricia Belén	***4925**
80	Folleco Pérez, Jorge	***5518**
81	Forte Guerrero, Gabriel	***8239**
82	Fresno Morales, Rocío	***7553**
83	Galán Álvarez, Ana	***1018**
84	Galán Millán, José Antonio	***9546**
85	Galindo Duque, Ramón	***8396**
86	Gallardo Manzano, Laura	***8369**
87	Gallego Lechón, Lorena	***8570**
88	Gallego Valverde, Alicia	***0702**
89	Galván García, Fernando	***7880**
90	García Baz, Roberto	***2809**
91	García Cuéllar, Ángel María	***9200**
92	García de López, Jaime	***5716**
93	García Gómez, Manuel	***9674**
94	García Martín, José Ignacio	***2763**
95	García Paredes, Florencio Javier	***4128**
96	García Porro, Cristóbal	***1297**
97	García Rodríguez, Ángel	***5421**
98	García Santiago, Pedro	***5623**
99	Gil Castro, Julio Antonio	***9695**
100	Gil Mateos, Adolfo José	***1330**
101	Gómez Cumplido, David	***6876**
102	González Alcón, María Yolanda	***7694**
103	González Cabanillas, Alicia	***6584**
104	González Calvo, Lander	***5862**
105	González Carretero, Juan Carlos	***6991**
106	González García, Clara	***9175**
107	González Hernández, Raquel	***2249**
108	González Mejías, Ángel	***9495**
109	González Mejías, José Manuel	***5901**
110	González Silos, Alberto	***7336**
111	Gracia Gutiérrez, Anabel	***7882**
112	Gragero Moriano, Eduardo	***7826**
113	Guerrero González, Abel	***7737**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
114	Gutiérrez Asensio, César	***9493**
115	Haro García, Alexis	***1381**
116	Hernández Domínguez, Miguel Ángel	***1848**
117	Hernández Durán, Jesús	***3969**
118	Hernández Gutiérrez, Esmeralda	***9552**
119	Hernández Pérez, Gonzalo	***0948**
120	Herrera Puerto, Álvaro	***1785**
121	Hurtado Barroso, Celina	***6945**
122	Iglesias Coria, Pedro Jesús	***5754**
123	Iglesias de Manuel, Santiago	***2977**
124	Izquierdo Caro, Alberto	***7564**
125	Jaén Melero, Raúl	***3200**
126	Jaime González, Soledad	***0126**
127	Jiménez Benedicto, José Miguel	***0471**
128	Jiménez Bravo, Noelia	***2471**
129	Jiménez Díaz, Sara	***7487**
130	Jiménez Gómez, Christian	***6444**
131	Julián Molero, Lorena	***5280**
132	Lavado Barrera, Alfonso	***7502**
133	Lavado Iglesias, Elena	***4643**
134	Lemus Giménez, Vicente	***5701**
135	Llano León, Marta	***5567**
136	Llano Pérez, Francisco	***6925**
137	López Acacio, Elena	***3715**
138	López Astillero, Jesús	***6022**
139	López Carretero, José Antonio	***0602**
140	López Corrales, Ricardo	***6540**
141	López Gregori, Angélica	***0688**
142	López Lemus, Gabriel	***8302**
143	López Peláez, Sandra	***9379**
144	López Rey, Víctor Manuel	***4336**
145	López Rico, Almudena	***5506**
146	Macías del Cacho, Víctor	***7584**
147	Maestre Holgado, Roberto	***4272**
148	Magro Pérez, Jairo	***3978**
149	Mangas Arce, María Carmen	***7899**
150	Mansilla Cuevas, María Isabel	***1029**
151	Manzano Centeno, Nicolás	***7249**
152	Manzano Rivas, Elena	***7359**
153	Márquez Carrasco, Cristina	***9473**
154	Márquez Olivas, Alfonso	***0809**
155	Márquez Pérez, Marina	***9208**
156	Martín Burcio, David	***3985**
157	Martín García, Darío	***2374**
158	Martín González, Daniel	***3553**
159	Martín Sánchez, Ángel Luis	***3613**
160	Martín Serrano, Javier Francisco	***6432**
161	Martín Vélez, Emilio	***7862**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
162	Martínez Ramos, Iván	***6585**
163	Martín-Porro Olivares, David	***6946**
164	Mateos Mordillo, David	***0908**
165	Mateos Ruano, Alberto	***3981**
166	Maya Montesinos, Pablo	***9411**
167	Miguel Cruz, Marta	***7108**
168	Miranda Horrillo, Jesús	***7436**
169	Moirón Suárez, María	***6288**
170	Monge Alfonso, María Tamara	***8781**
171	Montaña Amador, Raúl	***0802**
172	Montero Cuadrado, Ángel	***3584**
173	Montes Montero, Jesús	***5506**
174	Moral Mata, Antonio Javier	***8544**
175	Morales Toro, Emilio José	***9680**
176	Morcillo Herrera, Abel	***3560**
177	Morcillo Sánchez, Álvaro	***8718**
178	Moreno Facila, Santiago	***3760**
179	Moreno Jiménez, Yaiza	***6357**
180	Moreno Ramos, Sergio Benito	***6510**
181	Mozo Castaño, Augusto Manuel	***4854**
182	Muelas García, Jorge	***3136**
183	Muñoz García, Neroy	***3192**
184	Muñoz Leal, Alejandro	***6741**
185	Muñoz Rodríguez, Samuel	***6422**
186	Muñoz Torrado, Eva María	***6343**
187	Muriel Cuesta, Alejandro Borja	***4786**
188	Murillo González, Manuel	***9032**
189	Nacarino Simón, Raúl	***2359**
190	Naranjo Perdigón, Diego	***6931**
191	Nieto Rubio, Julián Alberto	***4205**
192	Nogales Mora, Miguel Ángel	***9631**
193	Ortiz Cerrato, Enrique	***8943**
194	Pacheco Blanco, Miguel Ángel	***3830**
195	Padilla Mirón, Luis	***4626**
196	Palacios Campillejo, Ana Isabel	***5753**
197	Palomino Bermejo, Alfonso	***4728**
198	Paniagua Canturiense, Fernando	***7499**
199	Paredes Carmona, Alejandro	***3664**
200	Parra Rivero, David	***0899**
201	Patiño Rivera, Manuel	***6809**
202	Peña Díaz, Jorge	***5545**
203	Perales Garrido, Daniel	***7928**
204	Pereira Aza, Manuel	***6577**
205	Perera Calero, Víctor Jesús	***9737**
206	Perera Guerra, Sergio	***8394**
207	Pérez Borrego, Beatriz	***9700**
208	Pérez Fernández, Sixto	***8327**
209	Pérez Martínez, Manuel	***6251**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
210	Pérez Ramírez, José Manuel	***8788**
211	Pérez Rodríguez, Luis	***6161**
212	Periañez Iglesias, Sara	***3456**
213	Piedehierro Espinosa, Manuel José	***6423**
214	Pina Ramírez, María	***3336**
215	Pinilla Ramos, Francisco José	***6420**
216	Píriz González, Sandra	***0156**
217	Pizarro Arévalo, Eva María	***0314**
218	Pizarro Arévalo, José Antonio	***7631**
219	Plá Ordóñez, Alberto	***6187**
220	Polo García, Alejandro Francisco	***6362**
221	Pozo García, Mirella	***1010**
222	Quirós Delgado, Rubén	***7156**
223	Ramos Vega, Antonio Manuel	***8718**
224	Rangel Crespo, Rubén	***7081**
225	Redondo Linares, María del Carmen	***5897**
226	Redondo Rodríguez, Sandra	***6463**
227	Refolio Rodríguez, Luis Manuel	***8034**
228	Rejas Luciano, Pedro	***6398**
229	Reyes Escudero, Juan Carlos	***5873**
230	Rico Sánchez, Ismael	***9960**
231	Rivero Cabezas, Raúl	***6588**
232	Rodríguez Álvarez, Juan Pedro	***0401**
233	Rodríguez Contreras, José Ángel	***7028**
234	Rodríguez Gómez, Iván	***3258**
235	Rodríguez Manchón, Antonio Manuel	***5894**
236	Rodríguez Martín, José Mario	***6755**
237	Román Sosa, Emilio	***6841**
238	Romero Blanco, José Miguel	***3348**
239	Romero Caballero, Eugenio	***8203**
240	Romero Rodríguez, Alberto	***8609**
241	Rosa Núñez, Juan	***3962**
242	Rosiña Álvarez, José Luis	***5552**
243	Rufo Portillo, Juan José	***4287**
244	Ruiz Casado, Elisabeth	***7037**
245	Sáez Máximo, Manuel Valentín	***9731**
246	Salgado Ledesma, Nicolás	***7298**
247	San Román Nieto, Judith	***7769**
248	Sánchez Antúnez, Jesús Manuel	***3372**
249	Sánchez Barjola, Eduardo	***8536**
250	Sánchez Capella, Pedro	***7875**
251	Sánchez Carmona, Pedro Ángel	***6247**
252	Sánchez Carrión, Desiré	***8679**
253	Sánchez Castañón, Elisabet	***7946**
254	Sánchez Ceberino, José Manuel	***8976**
255	Sánchez Galán, María Isabel	***2815**
256	Sánchez García, José Miguel	***7069**
257	Sánchez Gutiérrez, Daniel	***1442**

N.º	Apellidos y nombre	DNI
258	Sánchez Martínez, Christian	***6196**
259	Sánchez Pardo, Antonio	***6617**
260	Sánchez Romero, José Francisco	***5419**
261	Sánchez Valor, Pablo	***0252**
262	Sancho Oliva, Alberto	***1734**
263	Santor Martínez, Óscar	***7449**
264	Santos Pizarro, Jesús	***7263**
265	Santos Sanguino, Francisco	***4547**
266	Sauceda Balsera, Juan Antonio	***6522**
267	Sanz Acevedo, Antonio Héctor	***6917**
268	Serrano Canchado, Carlos	***6059**
269	Serrano de la Vega, Adrián	***1356**
270	Serrano Fernández, Alberto	***8840**
271	Serrano Polo, David	***9657**
272	Silos Barrero, José	***1501**
273	Simoes Mateos, Eugenio	***6464**
274	Suárez Delgado, Alejandro	***9078**
275	Suárez Lavado, María Victoria	***5798**
276	Talero Álvarez, Álvaro	***1041**
277	Teomiro Peromingo, Sergio	***4883**
278	Tomé Moliner, Abel	***5677**
279	Tornero Hernández, José María	***2475**
280	Torremocha Rodríguez, Francisco Javier	***6666**
281	Torres Monge, Manuel	***6534**
282	Trasmonte Hernández, Paola	***7648**
283	Trigo Mangas, José Antonio	***6908**
284	Vacas Cuéllar, Silvia	***7077**
285	Valdivia Sampayo, José Ernesto	***8712**
286	Valencia Fernández, Ana	***9913**
287	Valhondo Rivero, Francisco Javier	***7602**
288	Vázquez Lunar, Beatriz	***9201**
289	Vázquez Palacios, Francisco	***6843**
290	Vidal López, Laura	***7930**
291	Zapata Machuca, Inmaculada	***8852**

EXCLUIDAS

Apellidos y nombre	DNI	motivo de exclusión
López Polo, Juan Diego	***2874**	**/**

Motivos de exclusión:

(**) No acreditar el pago de los derechos de examen.

(***) No presentar copia de la titulación académica requerida.

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas.

1.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Pedro Urán González, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y don Nemesio Guisado Fernández, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Secretario: Don Juan Renco Pino, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y don Jesús González Guisado, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Vocales:

- Don Francisco Jesús Bravo Artaloytia, Oficial de la Policía local del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), como titular; y don Luis Miguel Castillo Corchuelo, Oficial de la Policía local del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), como suplente.
- Don Ismael Pérez Casado, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular; y don Alfonso Corbacho Frutos, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), como suplente.
- Doña Jacinta Santiago Morales, funcionaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular; y don Abraham Sánchez Pajuelo, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

A iniciativa de cada Central Sindical, de las que formen parte de la Mesa de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, podrá asistir una persona designada por aquéllas, que actuará con voz, pero sin voto, en todas las fases y actos que integren el proceso selectivo, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas antes de su realización.

1.2. El Tribunal deberá constituirse el día 4 de diciembre de 2023, a las 10:30 horas, en la Casa Consistorial de Villanueva de la Serena.

1.3. Convocar a las personas aspirantes admitidas el día 11 de diciembre de 2023, a las 9:00 horas, en las instalaciones del Cine-Teatro "Las Vegas", sito en calle La Haba, número 23, de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la realización de la prueba de conocimientos prevista en las bases de la convocatoria, que consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 120 minutos, un test de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será válida.

Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo III (categoría de Agente de la Policía Local, turno libre) del decreto 64/2022, de 8 de junio.

Cada pregunta puntuará 0,10 puntos. Cada 3 preguntas erróneamente contestadas restarán una contestada correctamente. No se contabilizarán como errores las no contestadas.

La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Las personas aspirantes deberán concurrir a la realización de la prueba provistos de su DNI y bolígrafo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6361/2023

Aprobación definitiva del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Villanueva de la Serena

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023, del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Villanueva de la Serena; se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada disposición:

«REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)»

Artículo 1.- Fundamentos normativos.

La Policía Local de Villanueva de la Serena (Badajoz) es un instituto armado de naturaleza civil dependiente del municipio de Villanueva de la Serena, cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, como establece el artículo 104 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa autonómica aplicable; constituyéndose como un servicio público esencial cercano al ciudadano.

La Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su artículo 28.4, establece que "las entidades locales podrán crear en el Reglamento del Cuerpo de Policía Local, o de régimen interno, su propio sistema de condecoraciones, honores y distinciones, en reconocimiento a los méritos de los miembros de sus Cuerpos de Policía Local".

Artículo 2.- Objetivos.

La realización por los miembros de la Policía Local de Villanueva de la Serena de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrán ser objeto de reconocimiento por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen un reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos, todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por la Junta de Extremadura u otros organismos o instituciones.

Artículo 3.- Día de la Policía Local de Villanueva de la Serena.

El Día de la Policía Local de Villanueva de la Serena constituye una fecha de reconocimiento institucional a la labor que vienen desarrollando los componentes de este servicio público para contribuir a la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana y para acercar más dicho servicio a la ciudadanía de Villanueva de la Serena.

El día de la entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el 8 de noviembre de cada año, en un tradicional acto protocolario en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con la asistencia de miembros de la Corporación, que harán entrega de las mismas.

Artículo 4.- Objetivos de la celebración del Día de la Policía Local de Villanueva de la Serena.

- Mostrar la imagen humana y social de la Policía Local.
- Propiciar un mayor y mejor conocimiento de las funciones de la Policía Local por parte de los ciudadanos.
- Mostrar a los ciudadanos los medios y recursos con que cuenta la Policía Local de Villanueva de la Serena.
- Aproximar la Policía Local a los menores, como elementos determinantes en la función policial.
- Concienciar a los ciudadanos de la necesidad de su cooperación con la Policía Local, contribuyendo a hacer posible una mejor convivencia y mayor seguridad.
- Testimoniar el apoyo de la Administración Local y mostrar su decidida voluntad de contribuir a lograr la mejora de un servicio público de primera necesidad.
- Establecer un espacio de relación que, fuera del contexto de prestación del servicio, propicie la interrelación con la comunidad villanovense, asociaciones, otras fuerzas y cuerpos de seguridad, y servicios públicos de distinta índole.

Artículo 5.- Tipos de distinciones.

Al objeto de reconocer institucionalmente las acciones y servicios meritorios en materia de convivencia, seguridad vial,

protección y seguridad ciudadana, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá otorgar las siguientes distinciones:

- Felicitaciones y distinciones públicas (diploma/placa acreditativa).
- Medalla a la trayectoria y dedicación profesional de la Policía Local de Villanueva de la Serena.
- Cruz al mérito de la Policía Local de Villanueva de la Serena.

Todas las distinciones son de carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún tipo de derecho económico.

Los pasadores de medallas y condecoraciones serán portados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La medalla a la dedicación profesional en categoría de 35 años podrá lucirse, a modo de encomienda, colgada del cuello.

El diseño de las medallas y cruces se ajustará a lo establecido en el anexo I de este Reglamento. El diseño de los diplomas o placas será determinado en cada caso por la Alcaldía.

Artículo 5.1.- Felicitaciones y distinciones públicas.

Constituye un reconocimiento otorgado a aquellos miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, funcionarios públicos, entidades, asociaciones, colectivos y particulares, que hayan realizado actuaciones significativas en relación con la seguridad pública o contribuido en la mejora de la prestación del servicio de la Policía Local, en beneficio del municipio de Villanueva de la Serena.

Artículo 5.2.- Medalla a la trayectoria y dedicación profesional.

Esta distinción constituye un reconocimiento a los años de servicio en el Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena de sus integrantes y demás funcionarios que conformen los servicios auxiliares y administrativos del mismo, en caso de existir estos.

Podrá ser de tres tipos:

- Medalla con distintivo "Blanco": Se concederá en el año en que se cumplan 15 años de servicio.
- Medalla con distintivo "Rojo": Se concederá en el año en que se cumplan 25 años de servicio.
- Medalla con distintivo "Verde": Se concederá en el año en que se cumplan 35 años de servicio o en el año de la jubilación.

Artículo 5.3.- Cruz al Mérito de la Policía Local de Villanueva de la Serena.

Esta distinción constituye un reconocimiento a actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular durante la prestación del servicio policial o con ocasión de este y que impliquen un riesgo o solidaridad excepcional de los componentes de la Policía Local de Villanueva de la Serena, otorgándose en las modalidades o categorías siguientes:

a) Cruz al Mérito otorgada en la categoría de "Bronce".

Constituye un reconocimiento de actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular durante la prestación del servicio policial o con ocasión de este, que impliquen solidaridad y un altruista trabajo excepcional de los componentes del Cuerpo de Policía Local de Villanueva de la Serena, así como la iniciativa e implicación orientados al mejoramiento de la organización y actividad de la Policía Local o hechos destacados en relación con la mejora de la seguridad pública y la prestación del servicio policial.

Esta distinción también está destinada a reconocer actuaciones o colaboraciones meritorias de la ciudadanía, funcionarios públicos, entidades de cualquier tipo y servicios públicos y sus profesionales, así como a miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan realizado actuaciones, colaboraciones o servicios meritorios en materia protección de la seguridad, convivencia ciudadana y mejora del servicio policial en beneficio del municipio.

El otorgamiento a los miembros de la Policía Local de Villanueva de la Serena de al menos tres felicitaciones públicas conllevará su propuesta para la concesión de esta Cruz al Mérito en la categoría de "Bronce".

b) Cruz al Mérito otorgada en la categoría de "Plata".

Constituye un reconocimiento de actuaciones profesionales meritorias y destacadas de carácter singular durante la prestación del servicio policial o con ocasión de este, que impliquen un riesgo y una extraordinaria solidaridad de los componentes del Cuerpo de Policía Local de Villanueva de la Serena, así como el reconocimiento a una intensa dedicación, labor y trayectoria profesional o trabajos excepcionales orientados al mejoramiento de la organización y actividad de la Policía Local, o hechos destacados en relación con la mejora de la seguridad pública y la prestación del servicio policial que se hayan constatado como imprescindibles y de interés público.

c) Cruz al Mérito otorgada en la categoría de "Oro".

Constituye un reconocimiento de actuaciones profesionales excepcionalmente meritorias y destacadas de carácter singular durante la prestación del servicio policial o con ocasión de este, que impliquen el fallecimiento o un riesgo personal elevado de los componentes del Cuerpo de Policía Local de Villanueva de la Serena, así como excepcionales intervenciones profesionales que hayan tenido como resultado la salvación de vidas humanas.

Con carácter excepcional, la Alcaldía podrá proponer al Pleno la concesión de esta máxima distinción a personas que, con su altruismo en beneficio de los demás, hayan sufrido consecuencias personales irreparables, y a aquellas otras que, con su trabajo y dedicación extraordinarios, hayan contribuido de forma decisiva al mejoramiento de la seguridad pública en Villanueva de la Serena.

Artículo 6.- Otorgamiento de distinciones por la Junta de Gobierno Local.

El otorgamiento de las distinciones reguladas en los artículos 5.1 y 5.2 será competencia de la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta de la Alcaldía o la Concejalía competente en materia de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, oída la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 7.- Otorgamiento de distinciones por el Pleno.

El otorgamiento de las distinciones reguladas en el artículo 5.3 será competencia del Pleno, por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta de la Alcaldía o la Concejalía competente en materia de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, oída la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 8.- Procedimiento.

La concesión de cualquiera de las distinciones establecidas en este Reglamento tendrá carácter formal y se realizará mediante la tramitación del expediente administrativo que en cada caso corresponda.

Artículo 9.- Del acto de entrega de honores, distinciones y condecoraciones.

Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas al amparo del presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del interesado.

Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido, de pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deberá vestir la uniformidad reglamentaria o de gala.

Artículo 10.- Registro.

La Jefatura de la Policía Local llevará un registro de las distinciones concedidas al amparo del presente Reglamento.

Las distinciones y felicitaciones recibidas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villanueva de la Serena, a excepción de la medalla de reconocimiento a la trayectoria profesional, serán consideradas como mérito en las diferentes convocatorias de promoción interna en la puntuación que se detalle en las bases de las mismas, de acuerdo con la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 11.- Pérdida de las distinciones.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a través del mismo órgano que las concedió, podrá privar de las distinciones concedidas al amparo del presente Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes incurran en una conducta contraria a los principios y valores que constituyen el código ético de la Policía Local, o cuando se observe una conducta perjudicial para el prestigio de la misma, mediante expediente contradictorio.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Se faculta a la concejalía de Policía Local, Tráfico y Seguridad Ciudadana, para resolver las incidencias derivadas de la aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de este Reglamento ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 de dicha norma.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación definitiva del Reglamento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno
Villanueva del Fresno (Badajoz)

Anuncio 6188/2023

Información pública del estudio de viabilidad relativo a la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión y explotación del gimnasio municipal

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión y explotación del gimnasio municipal de Villanueva del Fresno, redactado por Norba Consultores SL.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<https://villanuevadelfresno.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Villanueva del Fresno, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ramón Díaz Farias.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop